

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

13 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0073100

Tratándose de juicio con Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo³, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P., libra mandamiento ejecutivo con Garantía Real de MINIMA CUANTÍA en la forma establecida en los artículos 422 y 430 ibídem en contra de JOSE GUILLERMO HUERTAS JIMENEZ, para que en el término legal de cinco días le pague a CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR., las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$9.896.646,95, correspondientes al capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Más los intereses de mora sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa del 3% mensual según lo pactado en la escritura pública N° 5174, siempre y cuando no exceda el 1.5 del intereses bancario corriente certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se pague la obligación.
3. Por la suma de \$4.530.470,05,, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución
4. Más los intereses de mora sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa del 3% mensual según lo pactado en la escritura pública N° 5174, siempre y cuando no exceda el 1.5 del intereses bancario corriente certificado por la Superfinanciera, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible conforme al escrito de demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$5.449.317,95, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital vencido, conforme a las fechas indicados en la pretensión tercera de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

La Dra. NANCY DANIELA RODRÍGUEZ ORTÍZ, actúa como apoderada judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido, según el nuevo poder conferido por el representante legal de la ejecutante..-

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

L.A.Q.

³ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 02 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretario

14 ENE. 2022